

expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 24 de septiembre de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

10440 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Polígono II del Plan Parcial Ciudad Residencial número 5 de Murcia (Gestión-Compensación: 2369GC99).

Por Decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 19 de abril de 2002, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Polígono II del Plan Parcial Ciudad Residencial número 5 de Murcia, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del mencionado Polígono.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 18 de septiembre de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

10444 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Polígono VI del Plan Parcial C-R-6 de Murcia (Gestión-Compensación: 0728GC02).

Por Decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2002, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Polígono VI del Plan Parcial Ciudad Residencial número 6 de Murcia, presentado a esta Administración Urbanística actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del mencionado Polígono.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo

plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 24 de septiembre de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Totana

10152 Aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

No habiéndose producido alegaciones a la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, la modificación aprobada es la siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, los tipos siguientes:

- A.- Bienes de naturaleza urbana, el: 0,780%
- B.- Bienes de naturaleza rústica, el: 0,600%

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

1.- La cuota íntegra del Impuesto será bonificada hasta el 50% de su cuantía cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo.

2.- Los criterios para la declaración del «Especial Interés» serán los que siguen:

Por motivos de CREACIÓN DE EMPLEO:

2.1) Nueva creación:

a) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 15 trabajadores serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementará en un 5% por cada trabajador que supere el número de 15. Quienes se acojan a esta modalidad deberán acreditar que han mantenido a lo largo de su primer año de existencia una plantilla media de 10 trabajadores, de lo contrario reintegrarán el importe de la bonificación concedida).

2.2) Ampliación o traslado:

a) Incremente su plantilla con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del

impuesto, cantidad que se incrementará en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Transformen en su plantilla 3 trabajadores temporales en indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto y otro 5% por cada trabajador superior a 3.

c) Aumenten su plantilla en más de 15 trabajadores.

Por motivos DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO y CULTURAL:

2.3) Por ubicarse en Inmuebles Catalogados por las Normas Subsidiarias de Totana y que para su instalación, ampliación o modernización, realicen obras de conservación de patrimonio conforme a la legislación vigente.

2.4) Por desarrollar actividad que esté dirigida a la promoción, difusión, y/o conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural (museos, bibliotecas, salas de exposiciones, galerías de arte, teatros, artistas, etc.).

Será considerado de Especial Interés por motivos culturales: Todas aquellas obras cuyo objeto principal sea la creación, instalación, ampliación y/o modernización de Sedes Sociales destinadas fundamentalmente a la conservación de tradiciones populares y/o religiosas.

Todos estos casos serán bonificados con el 50% del impuesto.

Por motivos de CARÁCTER SOCIAL:

2.5) Por estar constituidas total o parcialmente (50% de sus socios) por personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, inmigrantes, jóvenes menores de 25 años, mujeres con cargas familiares, desempleados mayores de 45 años con más de un año de antigüedad en la demanda de empleo.

2.6) Por contemplar en su plantilla al menos un 70% trabajadores pertenecientes a los colectivos de referencia.

2.7) Por desarrollar una actividad destinada a la prestación de servicios a los colectivos antedichos (guarderías laborales, centros de acogida, centros de desintoxicación, etc.).

2.8) ONGS, que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

En todos estos casos la bonificación del impuesto será del 50%.

En ningún caso la bonificación podrá superar el límite establecido en la Ordenanza Fiscal del 50%.

3º.- Para gozar de estas bonificaciones el sujeto pasivo solicitará la declaración de especial interés de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, independiente de la solicitud de Licencia Municipal que autorice su realización.

4º.- Las solicitudes se presentarán en el S.A.C. , y deberán ser informadas por los técnico de la Concejalía de Industria y Empleo cuando se trate de los apartados que hacen referencia a la declaración de «Especial Interés» por CREACIÓN DE EMPLEO o por motivos de CARÁCTER SOCIAL, y por la Concejalía de Urbanismo en aquellos casos que el «Especial Interés» esté motivado por patrimonio histórico artístico y cultural. Una vez cumplidos estos trámites serán elevados a Pleno a propuesta de los Concejales competentes en cada caso.

5º.- Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la

aprobación de la preceptiva licencia de obra y la liquidación provisional resultante.

La licencia otorgada y la liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio de Gestión Tributaria para la práctica y notificación de la citada liquidación al interesado.

Disposición adicional segunda.

1.- Considerar como utilidad municipal el aumento del mínimo de plazas establecidas en las normas subsidiarias.

2.- Bonificar el 95% del I.C.I.O. correspondiente a cada plaza de garaje superior a la establecida en dichas normas.

3.-Deducir íntegramente la cuota de la tasa correspondiente a dichas bonificaciones por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u otra de que se trate.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/ 1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el coste de las obras a realizar, con arreglo a la siguiente escala:

A) Obras mayores:	€
Con presupuesto de hasta 6.010,00 €	50,10
Con presupuesto de 6.010,01 Pts a 18.030,00 €	100,20
Con presupuesto de 18.030,01 a 36.060,00 €	150,25
Con presupuesto de 36.060,01 a 90.152,00 €	384,00
Con presupuesto de 90.152,01 a 300.506,00 €	751,35
Con presupuesto superior a 300.506,01 €	1.001,80
Con presupuesto obras en Polígono Industrial	32,80
Con presupuesto obras rehabilitación fachadas	32,80
Con presupuesto obras construcción pantanos	32,80
B) Obras menores:	€
Con presupuesto de hasta 1.502,00 €	12,50
Con presupuesto de 1.502,01 a 3.005,00 €	16,70
Con presupuesto de 3.005,01 a 6.010,00 €	25,05
Con presupuesto mayor de 6.010,01 €	33,40
Con presupuesto obras rehabilit. Fachadas	9,85
con presupuesto obras Polígono Industrial	9,85
Con presupuesto obras construcción pantanos	9,85

C) Cambios de titularidad y prórroga de licencias de obras:

Se mantiene en las mismas condiciones que la Ordenanza actual.

D) Se pasa a llamar: Licencias de primera ocupación de edificios, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por licencia: 39,15 €.

E) Se pasa a llamar: Licencias de parcelación o segregación, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por porción segregada: 45,00 €

F) Expedientes de reparcelación y acuerdos de innecesidad de reparcelación iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 681,20 €

G) Expedientes de autorización de delimitación, modificación o subdivisión en unidades de actuación,

expedientes de establecimiento o modificación del sistema de actuación, y expedientes de proyectos de urbanización, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 288,20 €

H) Expedientes de modificación del planeamiento general afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 2.149,65 €

I) Expedientes de modificación del planeamiento general no afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 599,20 €

J) Expedientes de planeamiento parcial o especial o de modificación de los mismos, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 712,50 €

K) Expedientes de estudios de detalle iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente: 706,90 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7º.-El importe estimado de esta Tasa no excede en su conjunto del coste previsible de este actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la establecida en la siguiente escala:

1.- Actividades sometidas a los trámites de evaluación de impacto ambiental o a calificación ambiental de la Ley Regional 1/95, de Protección del Medioambiente de la Región de Murcia: por expediente: 335,20 €.

2.- Actividades exentas de la tramitación prevista en la precitada Ley: por expediente: 137,95 €.

3.- Actividades económicas: 2.408,14 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6.2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, según las siguientes tarifas:

A) Documentos municipales en general:	€
Bastanteo de poderes, por documento	6,55
Copia cartográfica papel opaco	3,30
Copia cartográfica papel vegetal	6,55
B) Documentos urbanísticos:	€
1.- Expedición de certificaciones urbanísticas	44,00
2.- Expedición de cédulas de habitabilidad	45,90
3.- Autorizaciones previas e informes para viviendas unifamiliares, declaraciones de interés social y declaraciones de obras e instalaciones al servicio de una obra pública	54,60
4.- Tiras de cuerdas	26,25
5.- Expedientes de ruina:	
Sin contradicción	196,90
Con contradicción	1.476,70

C) Documentos catastrales:	€
Certificac. y cédulas, por cada parcela o unidad urbana	3,30
Cualquier otro asiento o documento expedido	3,30

D) Licencia para la posesión de animales potencialmente peligrosos	€
Por licencia	18,50

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 2.

b).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 6.

2.- En el servicio de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Artículo 8.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio por todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7.2.-La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa anual, según la procedencia de los residuos sólidos urbanos:

A) Viviendas:	€
Viviendas casco urbano	31,25
Viviendas de 1ª residencia fuera casco urbano	21,90
Viviendas de 2ª residencia fuera casco urbano	31,25
Viviendas en Urbanización La Charca	30,00
Viviendas en Dip. Paretón	21,90
B) Despachos profesionales y oficinas:	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	68,75
Superficie superior a 500 m ²	68,75
C) Restauración y Alojamiento:	€
Bares, similares y otros serv. de restauración	100,00
Restaurantes	312,55
Salones de celebración	1.250,10
Hoteles, hostales, pensiones (por habit.)	8,10
Camping	1.875,15
D) Alimentación (excepto fruterías y pescaderías):	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75

Superficie 200 a 499 m ²	312,55
Superficie superior a 500 m ²	625,05
E) Comercio:	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	312,55
Superficie superior a 500 m ² .	625,05
F) Grandes superficies:	€
Superficie 500 a 2.999 m ²	7.500,65
Superficie superior a 3.000 m ²	9.375,80
G) Industria:	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	312,55
Superficie 500 a 999 €€	625,05
Superficie 1.000 a 1.499 m ²	1.250,10
Superficie 1.500 a 2.999 m ²	1.250,10
Superficie superior a 3.000 m ²	1.250,10
H) Almacenes y Mayoristas:	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	312,55
Superficie 500 a 999 m ²	625,05
Superficie 1.000 a 1.499 m ²	1.250,10
Superficie 1.500 a 2.999 m ²	1.250,10
Superficie superior a 3.000 m ²	1250,10
I) Polígono Industrial:	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	43,75
Superficie 500 a 999 m ²	261,25
Superficie 1.000 a 1.499 m ²	343,80
Superficie 1.500 a 2.999 m ²	412,55
Superficie superior a 3.000 m ²	412,55
J) Otros (Talleres, lavaderos y resto no incluidos en otros apartados):	€
Superficie inferior a 100 m ²	43,75
Superficie 100 a 199 m ²	43,75
Superficie 200 a 499 m ²	312,55
Superficie superior a 500 m ²	312,55
K) Diversos:	€
Entidades financieras	2.500,20
Centros sanitarios	312,55
Centros educativos privados no concertados.	312,55
Estaciones de servicio	312,55
Salas de fiesta y discotecas	312,55
Cine y teatros	312,55
Salones recreativos.	312,55
Clubes deportivos superficie >3.000 m ²	1.875,15
Mataderos	1.875,15
Fruterías	250,00
Pescaderías	312,55
L) Artesanía:	€
Alfarería y Cerámica	43,75
M) Mercado semanal:	€
Por puesto	83,90

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Asignación de espacios para enterramientos:	€
<i>Fosa nicho</i>	1.250,10
<i>Panteón, por nicho</i>	1.093,85
<i>Parcela/solar para construcción de panteón:</i>	€
1ª categoría	250,00/m ²
2ª categoría	187,50/m ²
3ª categoría	125,00/m ²
<i>Nichos individuales:</i>	€
planta baja	312,55
planta superior	187,50
plantas intermedias	375,05
B) Enterramientos:	En 1.ª planta En 2.ª planta
	€ €
En fosa-nicho sin lápida	31,25 62,50
En fosa-nicho con lápida	93,75 125,00
	€
En panteón o nicho individual	62,50
De miembros corporales, fetos, cenizas,	31,25
C) Exhumaciones y/o traslados de restos:	En 1ª planta En 2ª planta
<i>Exhumación de restos</i>	€ €
En fosa-nicho sin lápida	31,25 62,50
En fosa-nicho con lápida	62,50 93,75
	€
En panteón o nicho	62,50
D) Derechos de registro	fosas-nicho panteones parcelas
	€ € €
Traspaso entre familiares, hasta tercer grado de parentesco	18,80 312,55 25,00/m ²
Otros traspasos	187,60 937,60 62,50/m ²

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 5.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con grúa, andamios y análogos:

En zona de 1ª categoría por m ² . y día	0,18 €
En zona de 2ª categoría por m ² . y día	0,15 €
En zona de 3ª categoría por m ² . y día	0,13 €

3.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos:

En zona de 1ª categoría por m ² . y día	0,29 €
En zona de 2ª categoría por m ² . y día	0,27 €
En zona de 3ª categoría por m ² . y día	0,25 €

7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo:

a).- Vados Permanentes:

En zonas 1ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	48,15 €
En zonas 2ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	21,70 €
En zonas 3ª categoría por 1 ó 2 vehículos año	9,65 €
En todos los casos, por cada vehículo que exceda de dos	7,55 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Cuota cuatrimestral general	32,80 €
Cuota cursos de informática	98,45 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5º.-La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

	TARIFA GENERAL	TARIFA DE.A.		
A. POLIDEPORTIVO				
A.1 PISCINAS				
NIÑOS	€	€		
Al día	1.15	0.95		
Bono 10 baños	10.45	8.35		
Bono 20 baños	18.55	14.85		
Bono 30 baños	24.35	19.50		
ADULTOS	€	€		
Al día	2.30	1.85		
Bono 10 baños	20.90	16.70		
Bono 20 baños	37.15	29.70		
Bono 30 baños	€	€		
Curso natación mes	23.15	18.55		
Curso natación bimensual	37.15			
A.2 TAQUILLAS	€			
Al día	0.20			
A.3 PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN				
Hora sin luz eléctrica	3.70	2.75		
Hora con luz eléctrica	5.55	4.40		
A.4 PISTA POLIDEPORTIVA				
Hora sin luz eléctrica	9.30			
Hora con luz eléctrica	12.05			
A.5 CAMPO DE FÚTBOL				
Hora sin luz eléctrica	23.15			
Hora con luz eléctrica	27.85			
Fútbol de empresas cuota temporada	23.15	18.55		
Fútbol de empresas cuota ½ temporada	20.35	18.55		
Copa PRODETO Fútbol de empresas	7.70	6.10		
Alquiler campo de 4 a 10 h mes	15% descuento			
Alquiler campo 11 o más horas mes	25% descuento			
B. PABELLÓN DE DEPORTES				
B.1 PISTA CENTRAL				
Público en general:	€	€		
Hora sin luz eléctrica	14.85			
Hora con luz eléctrica	18.55			
Actos no deportivos:				
Hora sin luz eléctrica			46.40	
Hora con luz eléctrica			46.40	
Pista transversal:				
Público en general:				
Hora sin luz eléctrica			8.35	
Hora con luz eléctrica			11.15	
Alquiler pistas 4 a 10 h mes			15% descuento	
Alquiler pistas 11 h o más mes			25% descuento	
B.3 SALA MUSCULACIÓN				
Alquiler 1 hora			4.65	
B.4 SALA POLIVALENTE				
Alquiler 1 hora			4.65	
B.5 SAUNA (hasta 4 personas)				
Público en general, 1 hora			7.45	
Clientes con tarjeta DE.A. por hora			5.55	
Incremento de 0.95 euros por persona para grupos mayores de 4 personas.				
C. CAMPO MUNICIPAL FÚTBOL				
€			€	
Campo de césped:				
Público en general:				
Hora sin luz eléctrica			37.15	
Hora con luz eléctrica			46.40	
Campo de tierra:				
Público en general:				
Hora sin luz eléctrica			9.25	
Hora con luz eléctrica			18.55	
Alquiler campos 4 a 10 horas mes			15% descuento	
Alquiler campos 11 o más horas			25% descuento	
Cuando generen taquilla, porcentaje sobre su importe			7.7%	
Por publicidad, porcentaje sobre la cantidad contratada			11%	
D. PISTAS DE BARRIOS				
€			€	
Público en general:				
Hora sin luz eléctrica			5.55	
Hora con luz eléctrica			7.45	
Alquiler pistas 4 a 10 horas mes			15% descuento	
Alquiler pistas 11 o más horas			25% descuento	
E. INSCRIPCIONES ESCUELAS MUNICIPALES				
€			€	
Tasa mensual:				
Matrícula			9.25	
Aikido			21.35	16.25
Bádminton			11.15	
Danza 8 horas mes			16.70	11.70
Danza 12 horas mes			21.35	16.25
Danza adultos / Baile Adultos 6 horas mes			11.95	
Gimnasia mantenimiento			21.35	16.25
Gimnasia mantenimiento 8 h mes			16.70	11.70
Estiramientos 8 h mes			16.70	11.70
Gimnasia especial columna			16.25	12.30
Gimnasia especial columna 4 h mes			8.10	6.15
Gimnasia rítmica 8 horas mes			16.70	11.70
Gimnasia rítmica 12 horas mes			21.35	16.25
Gimnasia rítmica competición			21.35	16.25
Musculación			21.35	16.25
Musculación clubes			12.05	
Tae-Kwon-do			21.35	16.25
Voleybol			11.15	
Gerontogimnasia / 3ª Edad (con carnet de pensionista)			Gratuito	Gratuito
Gerontogimnasia / Gimnasia mayores (sin carnet de pensionista)			16.25	12.30
Enseñanzas medias			21.35	16.25

Bonoahorro infantil	24.50	19.90	G. PUBLICIDAD	€	€
Bonoahorro adultos	27.85	23.15			
Poliahorro adulto	32.50	25.55	Pabellón de Deportes (tarifas año)		
Poliahorro adulto bimensual	55.70	43.10	Anuncios en la pared	663.10	
Poliahorro infantil	27.85	20.90	Anuncios en suelo (espumas)	663.10	
Poliahorro infantil bimensual	46.40	34.80	Anuncios en suelo (áreas o tiros libres)	928.35	
Gimnasia genérica / polideportiva 12 horas mes	21.35	16.25	Sala Escolar (tarifas año)		
Gimnasia genérica / polideportiva 8 horas mes	16.70	11.70	Anuncios en la pared	510.55	
Aerobic infantil 8 horas mes	16.70	11.70	Anuncios en suelo (espumas)	510.55	
Aerobic infantil 12 horas mes	21.35	16.25	Anuncios en suelo (áreas o tiros libres)	695.30	
Aerobic adultos	21.35	16.25			
Escuela de hockey	21.35	16.25	H. MEDICINA DEPORTIVA	€	€
Yoga	21.35	16.25	Reconocimiento médico para licencias		
Descuento por familia numerosa (3 o más miembros misma familia)	15% descuento		federativas o de otra índole	9.25	
Tasa trimestral:			Reconocimiento a clientes del centro	Gratis	
Aikido	57.55	43.85	I. GIMNASIO MUNICIPAL	€	€
Bádminton	30.05	25.10	Sauna (grupos hasta 4 personas)		
Danza 8 horas mes	45.05	33.90	Público en general, 1 hora	7.45	
Danza 12 horas mes	57.55	43.85	Usuarios con tarjeta DE.A. por hora	5.55	
Danza adultos / Baile de salón 6 horas mes	29.85		Incremento de 0.95 euros por persona para grupos mayores de 4 personas.		
Gimnasia mantenimiento	57.55	43.85			
Gimnasia mantenimiento 8 h mes	45.05	33.90	J. TARJETA DE.A.	€	€
Estiramientos 8 h mes	45.05	33.90	Individual	18.55	
Gimnasia especial columna	43.85	33.15	Familiar		
Gimnasia especial columna 4 h mes	21.95	16.55	Hasta 2 personas	27.85	
Gimnasia rítmica 8 horas mes	45.05	33.90	Hasta 5 personas	41.80	
Gimnasia rítmica 12 horas mes	57.55	43.85	Más de 5 personas	46.40	
Gimnasia rítmica competición	70.05	50.10	Descuento por familia numerosa (3 o más miembros misma familia)	15% descuento	15% descuento
Musculación	57.55	43.85			
Musculación clubes	32.50				
Tae-Kwon-do	57.55	43.85			
Voleibol	30.05	25.10	K) INSCRIPCIONES PARA PARTICIPAR EN TORNEOS Y EVENTOS DEPORTIVOS.	Dependiendo del torneo hasta 66.30 euros.	
Gerontogimnasia / 3ª Edad (con carnet de pensionista)	Gratis	Gratis			
Gerontogimnasia / Gimnasia mayores (sin carnet de pensionista)	43.85	33.15	L) PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA.		
Enseñanzas medias	57.55	43.85	ABONADOS DE NATACIÓN (sin monitor).		
Bonoahorro infantil	66.30	52.35			
Bonoahorro adulto	69.60	55.70			
Gimnasia genérica / polideportiva 12 horas mes	57.55	43.85	GRUPOS	Horario de....	Mensualidad (€)
Gimnasia genérica / polideportiva 8 horas mes	45.05	33.90	Lunes-miércoles-viernes	08.00 a 09.00	24.45
Aerobic infantil 8 horas mes	45.05	33.90	Martes y jueves	08.00 a 09.00	19.20
Aerobic infantil 12 horas mes	57.55	43.85	Lunes-miércoles-viernes	09.00 a 10.00	27.55
Aerobic adultos	57.55	43.85	Martes y jueves	09.00 a 10.00	21.70
Escuela de hockey	57.55	43.85	Lunes-miércoles-viernes	10.00 a 11.00	27.55
Yoga	57.55	43.85	Martes y jueves	10.00 a 11.00	21.70
Descuento por familia numerosa (3 o más miembros misma familia)	15% descuento	15% descuento	Lunes-miércoles-viernes	11.00 a 12.00	27.55
			Martes y jueves	11.00 a 12.00	21.70
F. SALA ESCOLAR	€	€	Lunes-miércoles-viernes	12.00 a 13.00	27.55
F.1 Pista central:			Martes y jueves	12.00 a 13.00	21.70
Público en general:			Lunes-miércoles-viernes	13.00 a 14.00	27.55
Hora sin luz eléctrica	12.95		Martes y jueves	13.00 a 14.00	21.70
Hora con luz eléctrica	16.70		Lunes-martes-miércoles-jueves-viernes	14.00 a 16.00	27.55
Actos no deportivos:			Lunes-miércoles-viernes	16.00 a 17.00	27.55
Hora sin luz eléctrica	37.15		Martes y jueves	16.00 a 17.00	21.70
Hora con luz eléctrica	37.15		Lunes-miércoles-viernes	17.00 a 18.00	27.55
F.2 Pista transversal:			Martes y jueves	17.00 a 18.00	21.70
Público en general:			Lunes-miércoles-viernes	18.00 a 19.00	27.55
Hora sin luz eléctrica	7.45		Martes y jueves	18.00 a 19.00	21.70
Hora con luz eléctrica	9.25		Lunes-miércoles-viernes	19.00 a 20.00	27.55
Alquiler 4 a 10 horas mes	15% de descuento		Martes y jueves	19.00 a 20.00	21.70
Alquiler 11 o más horas mes	25% de descuento		Lunes-miércoles-viernes	20.00 a 21.00	27.55
			Martes y jueves	20.00 a 21.00	21.70

Lunes-miércoles-viernes	21.00 a 22.00	26.00	AQUA-GYM	Horario de	Mensualidad (€)
Martes y jueves	21.00 a 22.00	20.75	Lunes-miércoles-viernes	09.00 a 10.00	27.85
Lunes-miércoles-viernes	22.00 a 23.00	24.45	Martes y jueves	09.00 a 10.00	22.90
Martes y jueves	22.00 a 23.00	19.20	Lunes-miércoles-viernes	10.00 a 11.00	27.85
ESCUELA DE NATACIÓN (con monitor)			Martes y jueves	10.00 a 11.00	22.90
ESCUELA DE NATACIÓN ADULTOS Y MAYORES			Lunes-miércoles-viernes	17.00 a 18.00	30.35
Horario de ...	Mensualidad (€)		Martes y jueves	17.00 a 18.00	24.75
Lunes-miércoles-viernes	08.00 a 09.00	27.85	Lunes-miércoles-viernes	18.00 a 19.00	30.35
Martes y jueves	08.00 a 09.00	22.90	Martes y jueves	18.00 a 19.00	24.75
Lunes-miércoles-viernes	09.00 a 10.00	30.35	Lunes-miércoles-viernes	19.00 a 20.00	30.35
Martes y jueves	09.00 a 10.00	24.75	Martes y jueves	19.00 a 20.00	24.75
Lunes-miércoles-viernes	10.00 a 11.00	27.85	NATACIÓN ESCOLAR		
Lunes-miércoles-viernes	11.00 a 12.00	27.85	Horario de	Mensualidad (€)	
Martes y jueves	11.00 a 12.00	24.75	Lunes a viernes	09.00 a 12.00	6.20 / 1 sesión
Lunes-miércoles-viernes	15.00 a 16.00	27.85	semana		
Martes y jueves	15.00 a 16.00	22.90	GRUPOS SÁBADOS y otros.		
Lunes-miércoles-viernes	16.00 a 17.00	27.85	Horario de	Mensualidad (€)	
Martes y jueves	16.00 a 17.00	22.90	Natación maternal	11.00 a 11.30	11.10
Lunes-miércoles-viernes	19.00 a 20.00	30.35	Natación maternal	11.30 a 12.00	11.10
Martes y jueves	19.00 a 20.00	24.75	Natación maternal	12.00 a 12.30	11.10
Lunes-miércoles-viernes	20.00 a 21.00	30.35	Natación maternal	12.30 a 13.00	11.10
Martes y jueves	20.00 a 21.00	24.75	Abonados	11.00 a 12.00	9.20
Lunes-miércoles-viernes	21.00 a 22.00	30.35	Abonados	12.00 a 13.00	9.20
Martes y jueves	21.00 a 22.00	24,05	Abonados	13.00 a 14.00	9.20
ESCUELA DE NATACIÓN 3ª EDAD			Baño libre entrada al día	16.00 a 21.00	2.95
Horario de	Mensualidad (€)		Bono 5 baños libres	Todo el día	14.20
Lunes-miércoles-viernes	08.00 a 09.00	9.25	Bono 10 baños libres	Todo el día	27.85
Martes y jueves	08.00 a 09.00	7.50	Cursos natación Adultos	11.00 a 12.00	12.95
Lunes-miércoles-viernes	09.00 a 10.00	9.25	Cursos natación Adultos	12.00 a 13.00	12.95
Martes y jueves	09.00 a 10.00	7.50	Aqua-Gym	13.00 a 14.00	12.95
Lunes-miércoles-viernes	10.00 a 11.00	9.25	Perfeccionamiento	11.00 a 12.00	12.95
Lunes-miércoles-viernes	11.00 a 12.00	9.25	Perfeccionamiento	12.00 a 13.00	12.95
Martes y jueves	11.00 a 12.00	7.50	BONIFICACIONES		
ESCUELA DE NATACIÓN PEQUES E INFANTILES			Concepto		%
Horario de	Mensualidad (€)		Tarjeta DEA.*		20%
Lunes-miércoles-viernes	12.30 a 13.15	23.55	3 miembros inscritos de la misma familia y pago trimestral *		15%
Martes y jueves	12.30 a 13.15	19.20	4 miembros o más inscritos de la misma familia *		20%
Lunes-miércoles-viernes	13.15 a 14.00	23.55	Inscripción en dos actividades *		10%
Martes y jueves	13.15 a 14.00	19.20	Pisciahorro anual (9 meses)		365 €
Lunes-miércoles-viernes	17.30 a 18.30	30.95	Pisciahorro trimestral		155 €
Martes y jueves	17.30 a 18.30	24.75	Pisciahorro mensual		59 €
Lunes-miércoles-viernes	18.30 a 19.30	30.95	* Estos descuentos no son acumulables.		
Martes y jueves	18.30 a 19.30	24.75	Por la 1ª Inscripción se abonara en concepto de Matricula para todas las actividades 15.45 €.		
Lunes-miércoles-viernes	19.30 a 20.30	30.95	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FESTEJOS		
Martes y jueves	19.30 a 20.30	24.75	Artículo 5º.- Cuota tributaria.		
NATACIÓN PRE/POST PARTO			La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:		
Horario de	Mensualidad (€)		ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD:		
Martes y jueves	10.00 a 11.00	19.20	Por utilización del Refugio de Santa Leocadia		1,85 €/persona/día 31,25 € de fianza
NATACIÓN MATERNAL			Por utilización de Cabañas de madera «Las Alquerías»		3,15 €/persona/día 62,50 €de fianza
Horario de	Mensualidad (€)				
Lunes-miércoles-viernes	11.00 a 11.30	23.55			
Martes y jueves	11.00 a 11.30	19.20			
COMBI-MUSCULACIÓN					
Horario de	Mensualidad (€)				
Lunes-miércoles-viernes	12.00 a 13.00	27.85			
Martes y jueves	11.00 a 11.30	22.90			
Lunes-miércoles-viernes	15.30 a 16.30	27.85			
Martes y jueves	15.30 a 16.30	22.90			
Lunes-miércoles-viernes	20.00 a 21.00	27.85			
Martes y jueves	20.00 a 21.00	22.90			

Por utilización de Aula de Ensayo	3,15 € persona/día 31,25 € de fianza
Verano Joven:	
Aula de Naturaleza	93,75 €
Escuela de Verano	31,25 €
Campamento Juvenil	125,00 €
Cursos de formación en colaboración con otras entidades:	
Por cada curso de hasta 40 horas	18,75 €
Cursos de 40 h. a 100 h	43,75 €
Cursos de 100 h. a 200 h	62,50 €
Cursos de más de 200 h.	125,00 €

ACTIVIDADES DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA Y FESTEJOS

Por utilización del escenario:	
Por cada tablero con una altura de 1 m.	21,85 €
Por cada tablero con una altura de 1'5 m.	34,35 €

Conciertos:
Se mantiene en las mismas cantidades que en la Ordenanza vigente

Cine de verano 3,15 €

Semana de Teatro 5,20 €

Certamen de Habaneras 3,15 €

Teatro Centro Sociocultural «La Cárcel»:
Días laborables 6,25 €
Días festivos. 9,40 €

Auditorio «Marcos Ortiz»:
Días laborables 6,25 €
Días festivos. 9,40 €

* Los poseedores del Carnet Joven obtendrán una reducción del 20% en conciertos, representaciones teatrales, y cursos de formación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL «SANTA EULALIA»

Artículo 5º.-La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Cuota de asistencia: Por cada alumno y mes: 65,65 €
- Cuota de comedor: Por cada alumno y día: 2,85 €

SEGUNDO.- Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa Reguladora de las Actividades Formativas a desarrollar por el Centro Ocupacional para personas con Discapacidad Intelectual, así como el texto de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL CENTRO OCUPACIONAL DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS

Exposición de motivos

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades

formativas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, que incluye la realización de actividades formativas para el desenvolvimiento personal y la formación prelaboral de los alumnos de dicho centro.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.- Beneficios Fiscales

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la presente tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la contraprestación de las actividades formativas.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:
Por cada alumno 30 €/mes.

Artículo 6.- Gestión e Inspección

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público la aprobación inicial, por plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el presente acuerdo, éste será elevado a definitivo.

CUARTO.- Una vez elevado a definitivo el acuerdo, publicar su contenido íntegro en el «Boletín Oficial de la Región», para su entrada en vigor el día 1 de enero del 2003, a excepción de las siguientes que serán ejecutivas desde el mismo momento de su publicación definitiva.

- Documentos administrativos apartado D) Licencia para la posesión de animales potencialmente peligrosos.

- Tasa por la prestación de las actividades formativas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos».

Totana, 30 de septiembre de 2002.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.